ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2562-PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 14 bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hilda Areli Narváez Bravo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Incluir como atribución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la celebración de convenios de coordinación con las dependencias de la administración pública de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, trasladando hacia ellas las funciones y facultades que permitan una mejor atención por su origen territorial y capacidad de atención administrativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AGUAS NACIONALES **Capítulo V BIS 3** **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** **ARTÍCULO 14 BIS 4.** Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría": **I a VI.** …	**Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 14 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales** **Único.** Se adiciona un párrafo octavo al artículo 14 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue: **Artículo 14 Bis 4.** … **I. a VI**. ...
No tiene correlativo	**Para estos efectos, la procuraduría celebrará convenios de coordinación con las dependencias de la administración pública de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, trasladando hacia ellas las funciones y facultades que permitan una mejor atención por su origen territorial y capacidad de atención administrativa.**
	Artículos Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al

	de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contará con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente decreto a efecto de celebrar los convenios de colaboración con las entidades federativas. **Tercero.** Remítase a la honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

LAL